



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE MAYO DE 2013	Suplemento 7380 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. - 619

ACUERDO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 24 FRACCIÓN I, 48 Y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado, garantizar la integridad personal de quienes habitan en el territorio de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo derivado de los fenómenos de naturales.

SEGUNDO. Que ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes del Estado, resulta necesario que el Poder Ejecutivo del Estado, prevea de manera coordinada las acciones de prevención y auxilio mediante una política pública de manejo de riesgos.

TERCERO. Que por la ubicación geográfica de la entidad, hace que nuestro territorio sea susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente por los ocasionados por lluvias, que traen aparejado como consecuencia inundaciones atípicas que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

CUARTO. Que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios.

QUINTO. Que mediante el aviso No. 8 de fecha 29 de mayo de 2013, el Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la CONAGUA (fuente oficial del Gobierno de México) en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en Coordinación con el Centro Meteorológico Regional Especializado de la Organización Meteorológica Mundial de Miami, Fl. emite el siguiente aviso: "BARBARA" se ha debilitado a tormenta tropical después de haber tocado tierra y actualmente se ubica en el suroeste de Chiapas. Origina nublados densos con potencial de chubascos en Oaxaca, Chiapas, Tabasco y sur de Veracruz, originando desprendimientos nubosos hacia los estados de Guerrero, Puebla y Campeche. Se eleva el índice de peligrosidad de moderado a fuerte."

SEXTO. Que mediante, Boletín No. 8 de fecha 29 de mayo de 2013, el Sistema Nacional de Protección Civil, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió el boletín de alertamiento por ciclón tropical, poniendo a la entidad en "alerta naranja" previéndose lluvias fuertes en Tabasco.

SEPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos durante la temporada de lluvias y Ciclones tropicales en 2013, instruyó instalar en Sesión Permanente a este Consejo Estatal y la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos; así como activar el Sistema Estatal de Protección Civil y a las 11 Comisiones Operativas del Plan Maestro de Protección Civil en sus programas de prevención y atención de emergencias.

OCTAVO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, exhortó de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales del Estado de Tabasco para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros, a partir del 15 de junio del presente año, y realizar tareas de revisión que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran los cárcamos y equipos de bombeo para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada por las precipitaciones atípicas de esta temporada.

NOVENO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos pudieran presentarse en la Entidad.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I y 48 párrafo primero de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se emite **Declaratoria de Emergencia** para emprender acciones preventivas y en su caso de auxilio a la población en caso de riesgo por fenómenos hidrometeorológicos en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que, conforme al desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo

Estatad de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Coordinación de Protección Civil del Estado determinen, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en los artículos 5 fracción III y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

I. Se suspenderán de ser necesario las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales. Salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a salvo a la población y sus pertenencias;

II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y la satisfacción de sus necesidades básicas;

III. Se emitirán mensajes de alerta a la población continuamente, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil;

IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas; y

V. Las demás que sean necesarias para prevenir, mitigar, auxiliar, restablecer, rehabilitar y reconstruir.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución. En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casa-habitación, edificio, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones, o derechos. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas, quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud Estatales así lo determinen, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Coordinación de Protección Civil del Estado para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

QUINTO. Se habilitarán escuelas, salones e inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas, en las que se prevea que no se tendrán inundaciones para resguardar a la población que sufrió afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufrió afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándoles que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; e

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

OCTAVO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

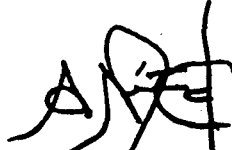
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, entrará en vigor el día de su suscripción.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

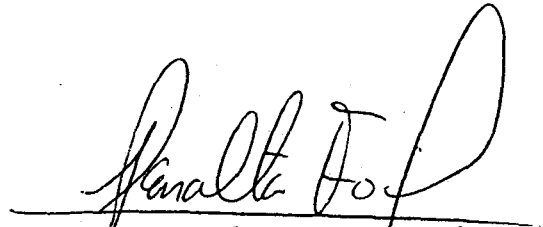
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Q.F.B. CESAR FRANCISCO BURELO BURELO
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL